

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL  
PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE  
REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA  
COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## INDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.
- II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
  - 1. Contexto normativo.
  - 2. Justificación.
  - 3. Objetivo.
  - 4. Alternativas.
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. IMPACTOS SOCIALES.
  - 1. Impacto por razón de género.
  - 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
  - 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
- XII. EVALUACIÓN *EX POST*.

## I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |         |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|
| <b>Consejería / Órgano proponente</b> | Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.<br>Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Fecha</b> | 07/2024 |
| <b>Título de la norma</b>             | PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |              |         |
| <b>Tipo de Memoria</b>                | <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |         |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |         |
| <b>Situación que se regula</b>        | El procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |         |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>     | <p>Los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer el procedimiento y los requisitos de validez y eficacia para la acreditación y el reconocimiento de la competencia digital adquirida por los docentes de la Comunidad de Madrid.</li> <li>b) Acreditar la competencia digital docente.</li> <li>c) Evaluar la competencia digital docente adquirida mediante la formación, la investigación o la experiencia laboral.</li> <li>d) Facilitar a todos los docentes una formación en materia digital adecuada para ejercer su profesión.</li> <li>e) Registrar el nivel de competencia obtenido en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> |              |         |

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Principales alternativas consideradas</b>    | Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables, ya que responde al desarrollo de un proceso de acreditación docente nuevo, sin un desarrollo normativo previo en la Comunidad de Madrid.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Tipo de norma</b>                            | Decreto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Estructura de la norma</b>                   | Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por veintitrés artículos, organizados en cinco capítulos y tres disposiciones finales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Informes a los que se somete el proyecto</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> |

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                               | <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica proponente.</li><li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li></ul>                                                     |                                                                                                                                                                  |
| Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas | Se prescinde del trámite de consulta pública debido a que la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, tal y como prevé el artículo 5.4 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.                                                                                                                          |                                                                                                                                                                  |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                  |
| Adecuación al orden de competencias                                           | <p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>Por otro lado, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p> |                                                                                                                                                                  |
| Impacto económico y presupuestario                                            | Efectos sobre la economía en general                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.                                                                         |
|                                                                               | En relación con la competencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <div><div>X</div>la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</div> <div><div></div>la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</div> |

|                                                                           |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                           |                                                                                                                    | <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                           | Desde el punto de vista de las cargas administrativas                                                              | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas<br>Cuantificación estimada: _____<br><br><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas<br>Cuantificación estimada: _____<br><br><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas |
|                                                                           | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma                                                              | <input type="checkbox"/> Implica un gasto<br><br><br><input type="checkbox"/> Implica un ingreso                                                                                                                                                                                                      |
| Impacto por razón de género                                               | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input type="checkbox"/><br>Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                         |                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. | <div>Negativo <input type="checkbox"/></div> <div>Nulo X</div> <div>Positivo <input type="checkbox"/></div> |
| Otros impactos o consideraciones                        |                                                                                                             |

## **II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.**

Tal y como establece el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza considera que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo apreciables ni significativos. Por ello, se incluirán los apartados previstos para una memoria ejecutiva.

El proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid no prevé ningún impacto económico significativo, pues el proceso de acreditación de la competencia digital docente no dispone ningún tipo de incremento salarial o complemento para aquellos docentes que deseen acreditarse.

Asimismo, el proceso de digitalización docente no trae consigo ningún tipo de repercusión negativa sobre la actividad diaria docente. Pretende ser un referente en materia formativa con el que el profesorado mejore su trabajo “día a día”, y consecuentemente, implementando la calidad de la educación en la Comunidad de Madrid.

### III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1. Contexto normativo

El artículo 111 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ha realizado notables previsiones en materia de digitalización docente. Entre ellas, prevé expresamente en su apartado sexto que *«el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas»*.

En concordancia con ello, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) muestra el nivel de competencia digital docente mínimo y máximo que deberá alcanzar en los próximos años el profesorado en España. Y, de conformidad con dicha disposición, la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 23 de junio de 2022 sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, establece en su artículo sexto que *«serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE»*.

Asimismo, el Acuerdo de 23 de junio de 2022, dispone en su apartado primero, que este *«acuerdo responde al objeto de establecer los procedimientos para la acreditación de los niveles de la competencia digital docente incluidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente y recogidos en el anexo I del presente Acuerdo»*. Igualmente, el apartado segundo

prevé *«considerar equivalentes y, por tanto, reconocer como tales por todas las Administraciones educativas las acreditaciones en competencia digital docente que estén basadas en los procedimientos establecidos en el anexo I del presente Acuerdo, así como los efectos sobre el desarrollo profesional que de ellos pudieran derivarse»*. A este respecto reseñar que la Comunidad de Madrid votó favorablemente dicho Acuerdo, comprometiéndose a desarrollar y adaptar a la realidad de la región todo lo dispuesto en él relativo al proceso de acreditación de la competencia digital docente.

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se la publicado la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación de competencia digital docente en la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2022-2023, para dar respuesta, de forma provisional, al inicio del proceso acreditador en la región. Asimismo, se ha publicado la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación de competencia digital docente en la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2023-2024.

## **2. Justificación**

El proceso digitalizador de la sociedad es un fenómeno global que apremia a la sociedad y a las Administraciones públicas hacia la incorporación masiva de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la vida. Este proceso ofrece numerosas oportunidades, pero también entraña la posibilidad de generar brechas y riesgos que, si no se afrontan, sin duda se acrecentarán.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya ha contemplado este desafío y ha introducido diferentes disposiciones normativas al respecto, entre ellas, el artículo 111 bis (relativo a tecnologías de la información y la comunicación), el 121 (relativo al proyecto digital de centro), o el artículo 122 (referente a los recursos necesarios para que los centros educativos puedan ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en

el acceso a la educación). Asimismo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ha previsto en su artículo 83 el derecho a la educación digital, según el cual el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular, en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

La Administración educativa madrileña pretende dar una respuesta a esta realidad acreditando masivamente un nivel adecuado de competencia digital a 80.000 docentes de enseñanzas no universitarias que imparten docencia en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad. Entre ellos se encuentran:

- Los funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o los títulos de Formación Profesional u otras enseñanzas que sigan en vigor en cada momento, en servicio activo.
- Los funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas descritas en el Título VI, artículos 85 al 90, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Aquellos docentes que estén incluidos en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Aquellos docentes que estén impartiendo en la Comunidad de Madrid enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o los títulos de Formación Profesional que sigan en vigor en cada momento, en un centro sostenido con fondos públicos o encontrarse en alguna de las

situaciones previstas en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Los funcionarios docentes no ejercientes o profesorado de enseñanzas sostenidas con fondos públicos, realizando labores de representación en Junta de Personal u órganos de representación unitaria previstos por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o aquellas otras contempladas por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Los funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid adscritos a órganos o entidades públicas de la Comunidad.
- Los funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid adscritos a los organismos educativos de la Administración General del Estado.
- Los funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid adscritos a los Programas de Acción Educativa en el Exterior adscritos al ministerio competente en materia de educación.
- Los Inspectores de Educación, cuya regulación en el ámbito de la Comunidad de Madrid se encuentra establecida por Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 233/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en materia del procedimiento de elaboración de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores Accidentales, o cuyo acceso a dicho cuerpo estuviere regulado por normativa previa de ámbito nacional. Comprende igualmente a quienes, no siendo funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sí desempeñen tales funciones.
- Aquellos Inspectores de Educación que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas descritas en el Título VI, artículos 85 al 90, del

texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Inspectores de Educación que estén realizando labores de representación en Junta de Personal u órganos de representación unitaria, o aquellas otras contempladas por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Inspectores de Educación adscritos a órganos o entidades públicas de la Comunidad de Madrid.

De entre todas estas situaciones, el nivel a acreditar puede ser objeto de variación. En el supuesto de los niveles B1 y B2 se pretende mostrar el desempeño actual del docente en el aula, respondiendo, en el caso del nivel B1 a un perfil que integra en su quehacer diario las tecnologías digitales, y en el de un B2 a aquel que muestra un conocimiento experto de los medios e instrumentos digitales y los aplica en el ejercicio de la docencia directa. Si los docentes no están en ejercicio activo de la docencia resulta imposible mostrar su desempeño actual docente. De entre todas las situaciones administrativas anteriormente expuestas, quienes no estén en ejercicio activo, aunque sí podrán acreditar los niveles iniciales y avanzados, no podrán hacerlo en estos dos niveles intermedios B1 y B2. Por ello, queda limitado el acceso a estos dos niveles de acreditación a los docentes que, siendo funcionarios o trabajadores (si trabajan en centros concertados) estén en ejercicio activo de su profesión en el aula, poniendo en práctica todas las cuestiones relativas a los niveles competenciales B1 y B2.

Al tratarse de un proceso de acreditación a nivel nacional, la Comunidad de Madrid debe ofrecer capacidad de respuesta a esta acción y proporcionar los medios adecuados para que dicho procedimiento acreditador se lleve a cabo.

Finalmente, indicar que se trata de un procedimiento que responde a lo establecido en la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente *«serán unidades de las*

*Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE», esto es, julio de 2023.*

### **3. Objetivos.**

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, consiste en elaborar un marco que aporte seguridad jurídica a la comunidad educativa madrileña sobre el proceso de acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad, estableciendo los principios y características esenciales a los que se ha de ajustar el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente a adquirir por los miembros de los diferentes cuerpos docentes y profesorado que imparta enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, así como su validez y eficacia.

Pretende, asimismo, acreditar su competencia digital a 80.000 docentes en un proceso realizado a varias velocidades, introduciendo progresivamente todos los niveles existentes en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) e itinerarios previstos para ello.

### **4. Alternativas.**

La Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 30 de marzo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD), muestra el nivel de competencia digital docente mínimo y máximo (A1-C2, respectivamente) a alcanzar en los próximos años por el profesorado en España. Asimismo, la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, establece en su artículo sexto

que *«serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE».*

La Comunidad de Madrid debe dar respuesta a este mandato para no generar desigualdad interautonómica en este ámbito, garantizando el acceso a dicho proceso acreditador en igualdad de condiciones respecto de los docentes del resto de comunidades autónomas de nuestro país, que ya están acreditando su competencia digital docente.

En lo que respecta a las alternativas que se han valorado, inicialmente se propuso desarrollar una orden del consejero competente que desarrollase todo el proceso de acreditación. A este respecto, y de la lectura del Dictamen 152/09, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las instrucciones generales para la redacción de proyectos de ordenación de montes en la Comunidad de Madrid se consideró que una Orden no podía aprobar las instrucciones generales para la redacción de proyectos de ordenación de montes ya que *«(...) el desarrollo reglamentario en esta materia está conferido al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. En efecto, tomando en consideración que, de acuerdo con lo que antecede, la norma que se pretende aprobar se dicta en ejecución de la citada Ley 16/1995, no cabe desconocer que la Disposición final primera de la misma sólo faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de esta Ley, lo que debe ponerse en conexión con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, debiera ser el Consejo de Gobierno el que aprobara la norma sometida a Dictamen y adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno ex artículo 50.2 de la precitada Ley».*

La competencia digital docente es una materia que, hasta el momento, no ha estado regulada en ninguna disposición normativa en la Comunidad de Madrid ni de ámbito nacional (hasta el pasado mayo de 2022). Se trata de una norma que regula parte del nuevo perfil profesional del profesorado. Por ello,

resulta necesaria la aprobación de un Decreto del Consejo de Gobierno para su desarrollo. El informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local sugirió valorar la alternativa de modificar el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, e incluir en este contenido del proyecto de decreto. Sin embargo, el carácter específico y particular de esta materia (que no solo contempla la formación del profesorado sino un ámbito específico de su capacitación y perfil profesional) hacen necesario su desarrollo mediante un decreto independiente.

El Acuerdo de 30 de marzo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) establece que las tecnologías digitales son actualmente indispensables en los entornos laborales, sociales, económicos, deportivos, artísticos, culturales, científicos y académicos, pasando a formar parte de nuestras vidas y a transformarlas. En el contexto educativo, hay que contemplar su presencia desde una doble perspectiva. Por una parte, como objeto mismo de aprendizaje, en la medida en la que, junto con la lectoescritura y el cálculo, forman parte de la alfabetización básica de toda la ciudadanía en las etapas educativas obligatorias y de educación de adultos y constituyen un elemento esencial de la capacitación académica y profesional en las enseñanzas postobligatorias. Por otra, el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) responde a las demandas planteadas previamente en el Marco Europeo para la Competencia Digital de los Educadores (DigCompEdu), que a su vez responde a la creciente concienciación de muchos Estados miembros europeos de que los educadores necesitan un conjunto de competencias digitales específicas para su profesión, con el fin de poder aprovechar el potencial de las tecnologías digitales para mejorar e innovar en educación.

Ello implica recoger y describir estas competencias digitales específicas para educadores proponiendo veintitrés competencias elementales organizadas en seis áreas. El área 1 está orientada al entorno profesional más amplio, es

decir, al uso de las tecnologías digitales por parte de los educadores en las interacciones profesionales con compañeros, estudiantes, padres y otros agentes implicados, para su propio desarrollo profesional y por el bien colectivo de la organización. En el área 2 se examinan las competencias necesarias para utilizar, crear y compartir contenidos digitales relativos al aprendizaje de manera eficaz y responsable. El área 3 está dedicada a la gestión y coordinación del uso de las tecnologías digitales en la enseñanza y el aprendizaje. El área 4 aborda el uso de estrategias digitales para mejorar la evaluación. El área 5 trata del potencial de las tecnologías digitales para las estrategias de enseñanza y aprendizaje centradas en el estudiante. El área 6 detalla las competencias pedagógicas específicas necesarias para facilitar la adquisición y desarrollo de la competencia digital de los estudiantes. Para cada competencia, se proporciona una denominación y una breve descripción que sirven como principal punto de referencia.

El carácter innovador del marco DigCompEdu y del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) radica en que ambos pretenden sintetizar los esfuerzos nacionales y regionales para reflejar las competencias digitales específicas de los educadores. Su objetivo es proporcionar un marco de referencia general para los desarrolladores de modelos de competencia digital, es decir, los Estados miembros, los gobiernos regionales, los organismos nacionales y regionales pertinentes, las propias organizaciones educativas y los proveedores (tanto públicos como privados) de formación para el ejercicio de la profesión. Está dirigido a los educadores de todos los niveles educativos, desde la educación infantil hasta la educación superior y de adultos, incluida la formación general y profesional, la educación para alumnado con necesidades especiales y los contextos de aprendizaje no formales. Se invita y alienta a la adaptación y modificación al contexto y propósito específicos.

## **5. Plan normativo.**

Tal y como establece el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de

elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, *«durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo»*. Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo establece que *«(...) en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)»*. Incidir, de nuevo, y para dar respuesta a este mandato, que la necesidad de elaboración de esta norma radica en la normativa reciente dispuesta desde la Administración General del Estado para la acreditación de esta competencia digital docente, ya expuesta anteriormente.

La presente propuesta normativa si bien, no se incluyó en el Plan Normativo de anterior Legislatura, debido a que la necesidad de su regulación, ha sido consecuencia de la aprobación de la Resolución estatal de 1 de julio de 2022, disposición que surge con carácter posterior en el tiempo a la aprobación de dicho Plan Normativo, sí ha de indicarse que se inició la tramitación del mismo, solicitando los informes preceptivos. Finalmente, el proyecto de disposición ha sido incluido en el Plan normativo de la XIII Legislatura, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 20 de diciembre de 2023.

#### **IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, resulta esencial para el mantenimiento y la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestra Comunidad, que el profesorado acredite su competencia digital docente, con el

fin último, no solo de evaluar y certificar la misma, sino simultáneamente iniciar un proceso de formación permanente en esta materia, elevando progresivamente los conocimientos y destrezas de los docentes. Junto a ello, resulta clave delimitar un sistema eficaz a través del cual se acredite esta competencia en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid.

En consonancia con el principio de proporcionalidad, la norma pretende agilizar el proceso de acreditación de la competencia digital docente, pero tratando de contener únicamente la regulación imprescindible, evitando cualquier tipo de reiteración con las disposiciones normativas provenientes del ámbito estatal. Por ello, el texto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para delimitar un nuevo marco normativo claro, estable, predecible, integrado y que proporcione certidumbre en su conocimiento y comprensión a todos los docentes de la Comunidad de Madrid, facilitando y promoviendo su participación activa en el proceso de acreditación de la competencia digital docente.

En aplicación del principio de transparencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas establecidas en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, siendo posteriormente objeto de publicación en el mismo.

En lo relativo al cumplimiento del principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas y se racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos, simplificando y agilizando al máximo el procedimiento acreditador en materia de competencia digital docente de la Comunidad de Madrid. A este respecto, no existen duplicidades, los plazos y tiempos para su gestión han procurado minimizarse al máximo, pretendiendo en todo momento aprovechar

de manera óptima los medios tecnológicos dispuestos al efecto por la Administración educativa madrileña.

## **V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **1) Contenido**

La presente disposición normativa se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por veintitrés artículos, organizados en cinco capítulos y tres disposiciones finales.

La disposición desarrolla, especifica y adapta la normativa nacional en materia de acreditación de la competencia digital docente; un procedimiento que, hasta el presente curso escolar, no se había desarrollado en España, a diferencia de países como Portugal, que comenzaron este proceso acreditador en 2021.

El Capítulo Primero, relativo a disposiciones generales, consta de seis artículos, prevé el objeto del decreto y describe su ámbito de aplicación. Aporta, seguidamente las definiciones de todos los términos a los que se hará referencia a lo largo del proceso acreditador; términos que no fueron definidos desde la Administración General del Estado y que, para dotar de coherencia interna a este proceso, resulta necesario enunciarlos. Describe, asimismo, los fines del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, y delimita finalmente la estructura del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).

El Capítulo Segundo, relativo a los principios, referentes e itinerarios del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, consta de cuatro artículos. En él, se enuncian los principios que regirán el mismo. Se determinan igualmente los referentes y procedimientos de acreditación de la competencia digital docente, así como la unidad mínima de acreditación prevista (nivel o área, en su caso).

El Capítulo Tercero consta de dos artículos. Expone, en primer lugar, la obligación de la Administración educativa de proporcionar toda la información

necesaria para el buen desarrollo del proceso acreditador, incluyendo una guía de evaluación pública autonómica que, para responder a tal fin, será actualizada periódicamente.

El Capítulo Cuarto consta de ocho artículos. En él se describe el desarrollo del procedimiento de acreditación, se enumeran los requisitos de participación en el procedimiento, así como el procedimiento de inscripción, notificación, certificación, efecto y vigencia. Se incluye igualmente, el contenido básico del documento acreditativo de la competencia digital docente.

El Capítulo Quinto consta de tres artículos y versa sobre la organización y gestión del procedimiento. En ella se hace mención a la administración responsable, sus funciones y la especial atención a la protección de datos personales.

La disposición final primera recoge la habilitación al consejero competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.

La disposición final segunda prevé la habilitación de la dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente para adoptar, en el ámbito de sus competencias cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el decreto objeto de desarrollo.

La disposición final tercera es la relativa a la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **2) Análisis jurídico**

Se trata de una propuesta con rango de decreto, destinada a proporcionar un marco general de actuación en la Comunidad de Madrid en lo relativo al proceso de acreditación de la competencia digital de su profesorado.

Tal y como establece el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, «adoptarán forma de

*Decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno».*

La propuesta normativa es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

## **VI.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la propuesta de la aprobación de la disposición, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio.

La preparación del proyecto compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud del artículo 15 del citado decreto de estructura.

A este respecto el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local estipuló que: «[...] *Dado que el objeto del proyecto de decreto es precisamente la acreditación de este tipo de competencias por parte del profesorado, se sugiere valorar si la propuesta del proyecto de decreto corresponde no solo al órgano competente de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia (la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza), sino también, conjuntamente con este, al órgano competente en la materia de la Consejería de Digitalización (la Dirección General de Estrategia Digital), debiendo, en ese caso, ser firmada la MAIN por los titulares de ambos órganos (artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo). El decreto, en ese caso, «por afectar a varias consejerías», deberá ser firmado por la Presidenta y por el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre)».*

Indicar en lo relativo a esta observación que, tanto desde la Comisión Europea (*Joint Research Centre*), como desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el proceso de acreditación de esta competencia docente no se ha propuesto de una forma transversal (como sí se ha planteado con la competencia ciudadana o DigComp), sino que tiene un tinte exclusivamente educativo y está orientado únicamente hacia la profesionalización del cuerpo docente en nuestro país. No obstante, una vez recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización con fecha 8 de noviembre de 2023, en donde no se han hecho observaciones en tal materia, corresponde promover el proyecto de disposición únicamente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con sus competencias.

## VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

No se procede a realizar derogación normativa alguna. Hasta el año 2023, el profesorado de la Comunidad de Madrid (y del resto de comunidades autónomas) no había acreditado su competencia digital docente.

## **VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **1) Impacto económico**

En lo relativo al análisis de las posibles repercusiones del presente proyecto normativo en los aspectos económicos (desde una interpretación amplia del término), se tendrán en cuenta para el mismo a los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta, esto es, los docentes de centros públicos y sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

La implantación del presente decreto no produce efectos en productos y servicios, ni sobre la productividad de las personas trabajadoras (docentes) afectados, ya que la decisión de acreditación de la competencia digital docente es potestativa de cada uno de los profesores de la Comunidad de Madrid, y no implica retribución salarial complementaria alguna.

Tampoco tiene efectos sobre el empleo (ni facilitando la creación de empleo ni promoviendo su destrucción directa).

En cuanto a los efectos sobre la innovación, esta norma quiere promover un cambio metodológico en el colectivo de docentes de la Comunidad, pero no implica reorganización alguna en el funcionamiento de los centros educativos.

### **2) Impacto presupuestario.**

#### **2.1. Consideraciones previas.**

En lo relativo al análisis del impacto presupuestario, éste tiene por objeto medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto no financieros como financieros, presentes y de futuros ejercicios presupuestarios. No supone ninguna intensificación de equipos informáticos ni requiere la creación de soportes o redes nuevas.

En cuanto a las posibles medidas de aplicación ulterior de este proyecto normativo, la normativa estatal no ha especificado su impacto en materia retributiva, ni a efectos de traslados, ni respecto al acceso a puestos directivos o cualquier otra.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid no generará costes de personal, debido a que el proceso de acreditación de la competencia digital docente no repercutirá en ningún concepto retributivo de los docentes de la Comunidad de Madrid. Igualmente, no afectará, en ningún caso, a sus derechos o deberes, ni modificará las condiciones de prestación de servicios (horarios o forma de su prestación).

## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Considerándose cargas administrativas aquellas que deben llevar a cabo tanto las empresas como la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, cabe reseñar que éstas son análogas a las que ya existen con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo de la aplicación de la disposición normativa a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Por tanto, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

Este proyecto normativo incide en elaborar un texto capaz de regular un procedimiento de acreditación de la competencia digital docente eficaz, siendo su cumplimiento lo menos costoso posible para los docentes de la Comunidad de Madrid. Ejemplos de ello son el empleo de medios electrónicos de EducaMadrid para el desarrollo de todo el proceso, y la actuación administrativa automatizada y gratuita, ya que la inscripción en el procedimiento no requiere ningún tipo de carga administrativa.

## **X. IMPACTOS SOCIALES**

### **1) Impacto por razón de género.**

En virtud a lo dispuesto en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres procede solicitar este informe de impacto.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.**

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De acuerdo con la normativa vigente en el momento de inicio de la tramitación, procede el análisis del impacto de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

La Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, ha suprimido la necesidad de emisión preceptiva de este informe.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

Tal y como expone el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros supuestos, en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica. En todo caso, expresa seguidamente este artículo, la concurrencia de las causas enunciadas será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN.

La norma objeto de aprobación tiene como finalidad la aprobación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid. Se trata de una disposición normativa que regula por primera vez el proceso de acreditación competencial en materia digital de todos los docentes de enseñanzas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Esta cuestión carece de impacto significativo en la actividad económica de la Comunidad de Madrid, por lo que, en aplicación del artículo 5.4.c) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, procede prescindir del trámite de consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resulta necesario, cuando las normas afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas, proceder a la apertura de un período de audiencia e información pública para que los ciudadanos potencialmente afectados por la disposición puedan presentar alegaciones y para que otras personas o entidades puedan realizar aportaciones al respecto.

Igualmente, el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece, respecto al trámite de audiencia e información públicas que, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará en base a lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Finalizado el trámite de audiencia (que comprendió desde el 18 de abril de 2024 hasta el 10 de mayo de 2024, ambos incluidos), no se han formulado alegaciones en lo relativo al proyecto normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han solicitado los siguientes informes y se han realizado las correspondientes observaciones al efecto. En concreto:

1. Recibido informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, relativo al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid y el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, concluye que no hay repercusión en el Capítulo 1.

2. Recibido informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 9 de noviembre de 2023, que es favorable, se sugirió dar mayor concreción al artículo 16 del borrador de decreto relativo al «Desarrollo del procedimiento de acreditación». Dicha observación se modificó.

3. Recibido informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 in fine del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con fecha 10 de octubre de 2023 se propuso la modificación de la redacción del artículo 23 relativa a la concreción y ampliación del mismo. Dicha redacción fue asumida.

4. Recibido informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Con fecha 10 de noviembre de 2023, se han realizado las siguientes consideraciones.

Tal y como expone dicho documento, se han asumido todas las observaciones propuestas, incluyéndose a continuación aquellas que no han sido adoptadas, todo ello de acuerdo con los artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, en lo relativo al apartado 3.3.1. del informe (observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto), no han sido aceptadas las siguientes consideraciones:

*(i) «Valorar si la propuesta del proyecto de decreto corresponde, no solo al órgano competente de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza), sino también conjuntamente con este, al órgano competente en la Consejería de Digitalización (la Dirección General de Estrategia Digital) (...).».*

A este respecto mencionar que el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades establece en su artículo 15.j)

que es competencia de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza *«la gestión y coordinación de las actuaciones relativas al diagnóstico, formación, seguimiento y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario»*. Igualmente, recibido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización sobre el proyecto del decreto con fecha 8 de noviembre de 2023 no se hicieron consideraciones al respecto.

(vi) *«Se sugiere, en todo el articulado, sustituir «Administración educativa» por «Comunidad de Madrid» y «profesorado de la Comunidad de Madrid» por «profesorado»*. Cabe indicar que la alusión genérica al término «profesorado» puede dar lugar en la práctica a confusión con muchas situaciones administrativas de docentes, especialmente de cara a la acreditación y el reconocimiento de la misma a docentes de otras comunidades y ciudades autónomas.

En segundo lugar, en lo relativo al punto 3.3.2., relativo a las observaciones a la parte expositiva:

(ii) *«Se sugiere valorar la supresión del primer párrafo del artículo 2, pues resulta innecesario recordar que el ámbito de aplicación del decreto es la Comunidad de Madrid»*. Se advierte que el proceso de reconocimiento, acreditación y registro de la competencia digital docente está resultando un proceso muy complejo y a varias velocidades entre las distintas comunidades autónomas, cabiendo la posibilidad de que docentes de otras regiones quieran venir a Madrid a acreditar su competencia digital, o, habiendo obtenido un nivel de competencia digital docente, quieran reconocer y acreditar la misma en la Comunidad. Se considera necesario que la norma prevea expresamente el ámbito geográfico de aplicación.

En lo relativo a las observaciones del apartado 3.3.3. (Observaciones al articulado y a la parte final):

(v). *«En el artículo 7.d) se sugiere suprimir, también por innecesario, el inciso final «del órgano administrativo que [...]»*. Se apunta con respecto a esta observación que está pendiente de aprobación de la orden de desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el

Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, que prevé la existencia de un órgano administrativo ex profeso para realizar el proceso de acreditación de las diferentes competencias del profesorado de la Comunidad de Madrid (digital, lingüística...).

(vii). *«En el artículo 12.3 a) y d) se cita la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que fue derogada expresamente por la LOE en su disposición derogatoria única»* Se modifica. Advertir que, en el caso de los ciclos formativos de Formación Profesional, cada uno de ellos individualmente tiene un Real Decreto que regula individualmente cada título de Formación Profesional (en el que se incluyen preceptivamente sus competencias personales, profesionales y sociales, sus resultados de aprendizaje y criterios de evaluación), y junto a este, un Real Decreto (o decreto autonómico) de currículo (en el que se enumeran los contenidos específicos de esa titulación de Formación Profesional en cada comunidad autónoma, así como en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla). Algunos de esos títulos de Formación Profesional aún no han sido actualizados y muchos docentes de la Comunidad de Madrid imparten docencia exclusivamente en estas titulaciones. En concreto, restan por actualizar los títulos de Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería (Real Decreto 546/1995, de 7 de abril), Técnico Superior en Dietética (Real Decreto 536/1995, de 7 de abril), Técnico en Joyería (Real Decreto 498/2003, de 2 de mayo), Técnico Superior en Óptica de Anteojería (Real Decreto 370/2001, de 6 de abril) y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre). Todos ellos previos a la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>1</sup>. Ello implica que la regulación de estas titulaciones en los reales decretos enumerados aún no se rige por el alcance de una serie de «resultados de aprendizaje» sino de «capacidades terminales», así como por la existencia de determinadas particularidades que no prevén los reales decretos que regulan las titulaciones de Formación Profesional posteriores a la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, indicar finalmente que, en la actualidad la ordenación académica de las titulaciones de Formación

---

<sup>1</sup> <https://todofp.es/que-estudiar/antiguos-titulos.html>

Profesional ha iniciado otro proceso de cambio, promovido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

(xiii). En el artículo 2.f) se sugiere sustituir «guardar y custodiar» por «custodiar». Se modifica y se adopta el término «conservar» establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

(xviii). La disposición final tercera precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el art. 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor *«a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa»*. Cumpliendo lo establecido en el art. 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se mantiene.

Respecto del apartado 4.2., relativo a la tramitación del procedimiento, el informe de la Oficina de Calidad Normativa sugiere valorar la remisión del proyecto de decreto a la Comisión de Digitalización de Educación, así como al Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid. Una vez recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización con fecha 8 de noviembre de 2023, y no habiéndose efectuado en él consideraciones a este respecto, no se solicitan dichos informes.

5. Recibido informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9.2.d) del Decreto

241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con fecha 2 de noviembre de 2023, no se han realizado consideraciones relativas a la modificación del texto, considerando el impacto del mismo nulo. La Ley 18/2023, de 27 de diciembre, ha suprimido la necesidad de emisión de este informe.

6. Recibido informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Con fecha 7 de noviembre de 2023, no se han realizado consideraciones relativas a la modificación del texto, considerando el impacto del mismo *«(...) positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres»*.

7. Recibido informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Con fecha 2 de noviembre de 2023, no se han realizado consideraciones relativas a la modificación del texto, considerando el impacto del mismo nulo.

8. Recibido informe favorable de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local,

según el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre. Con fecha 15 de noviembre de 2023, no se han realizado consideraciones relativas a su contenido.

9. Recibido dictamen del Consejo Escolar de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, que se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Con fecha 7 de diciembre de 2023, se han realizado varias consideraciones en materia ortográfica. Se asumen todas las consideraciones a excepción de las siguientes.

(I) Preámbulo. Sexto párrafo. Introducción de una coma. Se mantiene. El título de la norma (en este caso citado en primer lugar) es el extraído literalmente del Boletín Oficial del Estado, y transcrito al proyecto de decreto respetando ambas disposiciones. (Reglas 73 y 80 de las directrices normativas).

(II) Preámbulo. Noveno párrafo. Se mantiene. De nuevo, la citación en el preámbulo del proyecto normativo de los principios de buena regulación de forma literal, responde a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(III) Artículo 3. Definiciones. Se mantiene sin el artículo **1a**. La Real Academia de la Lengua Española dispone que la distribución de los grupos nominales sin determinante que funcionan como complementos de un grupo nominal responde a los mismos criterios que determinan su aparición en el interior de una predicación.

(IV). D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles y D<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas, miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación del sindicato Comisiones Obreras, presentan en virtud del artículo 47 del Decreto

46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, voto particular en el que se indicaron consideraciones referentes a la ausencia de participación (general y en el ámbito de la negociación colectiva), observaciones de carácter general (relativas a la ausencia de un procedimiento de acreditación, ausencia de transparencia, falta de un marco general y sobre las figuras del coordinador TIC y el responsable #CompDigEdu), otras relativas al articulado (planteando la finalidad del proceso de acreditación y la información) y, finalmente, sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo. Cabe considerar al respecto lo dispuesto en el presente documento en los apartados relativos al impacto económico, al impacto por razón de género y al impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género del proyecto normativo.

10. Recibidos informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías:

10.1. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 2 de noviembre de 2023, no se han realizado consideraciones relativas a su contenido.

10.2. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 16 de noviembre de 2023, se han modificado todos los aspectos sobre los que se hacían observaciones, con excepción de las siguientes:

(I). *«En el artículo 12 se podría simplificar la redacción dada a las situaciones en las que se puede encontrar el profesorado a acreditar. Por ejemplo, en relación al profesorado que está en activo, se podría aludir a que imparta «enseñanzas regladas no universitarias» en lugar de «enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o los títulos de Formación Profesional u otras enseñanzas que sigan en vigor en cada momento regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)».* Considerar a este respecto que la redacción del artículo 12 ha tenido en cuenta, no solo las enseñanzas regladas no universitarias, sino

distintas situaciones administrativas de los docentes (que pueden ser funcionarios o trabajadores por cuenta ajena) y que, en función de éstas pueden o no acreditar su nivel de competencia digital docente.

(II). *«El sometimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal se encuentra recogido en dos artículos, el 7 a) y 32».* Se mantiene. La alusión del artículo 7 es un principio rector del procedimiento. El artículo 32 hace referencia a las disposiciones normativas tenidas en cuenta.

(IV). *«El Capítulo III se titula «información, guía y apoyo al procedimiento». Atendiendo al contenido de sus artículos, parecería adecuado incorporar a dicha denominación una referencia a “formación” y eliminar la alusión a “apoyo al procedimiento”».* El apoyo al procedimiento no solo consiste en la *formación* del profesorado. También implica la *información* al profesorado para su consecución. En ello juega un papel esencial la guía de evaluación pública, que muestra todos los requisitos por niveles, relación de documentos, reclamaciones, etc., de todo el procedimiento. La Resolución de 4 de mayo de 2022 hizo alusión a la necesidad de elaborar una guía de evaluación pública.

(V). *«El artículo 17, titulado «notificación individualizada», tiene un contenido heterogéneo que solo parcialmente encaja con dicho título. Lo mismo cabe observar respecto del artículo 18, «Certificación, efecto y vigencia. Normas comunes a todos los itinerarios», ya que su contenido no refleja lo señalado en la denominación. En semejante sentido cabe considerar la denominación del Capítulo V «organización y gestión del procedimiento».* Se mantiene. Se ha empleado la terminología dispuesta en la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.

10.3. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 8 de noviembre, no se han realizado observaciones al contenido de la norma.

10.4. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 14 de noviembre de 2023, se expone que no existen observaciones que realizar.

10.5. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 12 de noviembre de 2023, no se realizan observaciones al contenido de la norma.

10.6. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 8 de noviembre de 2023, no se formulan observaciones al contenido de la norma.

10.7. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 14 de noviembre de 2023, no se formulan observaciones al mismo.

10.8. Recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 6 de noviembre de 2023, no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.

20. Recibido informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con fecha 17 de junio de 2023, se informa favorablemente del Proyecto de Decreto, sin perjuicio de las consideraciones esenciales y la atención de las consideraciones no esenciales realizadas en el cuerpo de dicho dictamen. Tal y

como expone dicho documento, se han asumido todas las consideraciones propuestas, incluyéndose a continuación aquellas que no han sido adoptadas.

*i) En el artículo 4, se sugiere reformular la definición de la letra g), a fin de sustituir el término “dividirse”, al entender que sería más adecuado, definirlo como “unidades que en coherencia con el marco de referencia de la competencia digital docente integran una competencia”. De igual forma se sugiere reformular la letra h) “Niveles de progresión” y definirlos como “conjunto de estándares interrelacionados que conforman una etapa de progresión”. No es correcta la expresión de que los niveles de progresión son “divisibles en indicadores de logro”, por lo que se sugiere su supresión.*

El Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) fue planteado (sin haber sido objeto de definición por parte de la Administración General del Estado) mediante la Resolución de 4 de mayo de 2022 bajo un planteamiento de apariencia modular. Ello implica que cada nivel de desarrollo competencial se puede subdividir en elementos de aprendizaje que forman unidades completas y coherentes en sí mismas.

De hecho, la Resolución de 1 de julio de 2022, en su Anexo I, relativo a los procedimientos para la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente dispone que para los niveles A1, A2, B1 y B2 para poder alcanzar dichos niveles en algunas vías de acreditación será necesario que cubran todas las áreas del nivel que se quiera alcanzar en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.

Para poder valorar si el docente está alcanzando ese 80% de los indicadores del marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) es necesario hacer un “mapa” de los indicadores de logro de la actividad formativa que realice el docente (que, coloquialmente se está denominando “mapear”).

Si no se plantea la organización del marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) desde una perspectiva en la que cualquier actividad formativa pueda ser objeto de un “mapa de competencias”

(mapeada), será imposible acreditar en los supuestos previstos (especialmente en el supuesto de las actividades formativas) ningún nivel de competencia digital docente. Por ello, todas las alusiones al carácter divisible de todas las unidades en las que se conforma el marco, permanecen definidas bajo el planteamiento inicial. Queda este argumento para las consideraciones realizadas respecto del artículo 6.

*ii) El artículo 13, enumera el personal docente que puede acceder a los distintos procedimientos distinguiendo entre las situaciones en que se encuentran y desde las que participarían. En el apartado 1, no se alcanza a entender el distingo que se hace entre “la participación en unos u otros procedimientos acreditativos de los niveles A1, A2, B1, B2, C1, C2”, y la “posibilidad de acreditar específicamente los niveles B1 y B2”, cuando el procedimiento de acreditación específica. Es uno de los procedimientos posibles de acreditación en los niveles A1, A2, B1, B2. La MAIN no ofrece luz al respecto, por lo que debería justificarse ese extremo.*

Tal y como se ha expuesto en el apartado III.2, relativo a la justificación de la norma, las situaciones administrativas del docente influyen en su capacidad de acreditar unos u otros niveles de competencia digital docente. En el supuesto de los niveles B1 y B2 se pretende mostrar el desempeño actual del docente en el aula, respondiendo, en el caso del nivel B1 a cómo el docente integra las destrezas digitales en su quehacer diario, y en el de un B2 a cómo demuestra un conocimiento experto diario y práctico de los medios e instrumentos digitales, aplicándolos en el ejercicio de la docencia directa. Si los docentes no están en ejercicio activo de la docencia, resulta imposible mostrar su desempeño actual, real y activo docente. De entre todas las situaciones administrativas expuestas en el artículo 13 del decreto, quienes no estén en ejercicio activo, aunque sí podrán acreditar los niveles iniciales y avanzados, no podrán hacerlo en estos dos niveles intermedios B1 y B2.

*iii) Se sugiere reformular la letra i) del artículo 13, referida a Inspectores de Educación incluidos en la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores Accidentales, o cuyo acceso a dicho cuerpo estuviera regulado por*

*normativa previa de ámbito nacional y a aquellos que sin ser funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad, sí desempeñen tales funciones, a fin de aligerar su redacción, suprimiendo la referencia al Decreto 233/2023, de 6 de septiembre que modifica el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

Se mantienen diversos apartados sobre la posibilidad de acreditación de los inspectores de educación como consecuencia del voto particular del sindicato Comisiones Obreras, de 11 de diciembre de 2023, relativo al decreto de competencia digital docente.

21. Se solicitará dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, conforme a lo previsto en el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

## **XII. EVALUACIÓN EX POST**

A tenor de los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no es preciso una evaluación *ex post*, ya que el decreto no puede enmarcarse en ninguna de las razones que exigen esta evaluación. Las razones que justifican llevar a cabo una evaluación *ex post* serían:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Conflictividad previsible con las comunidades autónomas.

- e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma.
- f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.
- g) Impacto relevante por razón de género.
- h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

Por todo ello, a la vista de lo expuesto, no concurren tales circunstancias en el decreto proyectado.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO Y  
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

D. David Cervera Olivares